

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/MP-0005/05/18 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 33), teléfono y correo electrónico de particulares (página 1 de 33) y clave de la Credencial de Elector (página 1 de 33), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 33).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 124/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.

1370



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

La Paz, Baja California Sur, a 29 de agosto de 2018

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18 ✓

CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2018MD036

BITÁCORA: 03/MP-0005/05/18 ✓

C. RICARDO VALENCIA MUGARAY
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUKINO, S.A. DE C.V.



PRESENTE

VISTO Para resolver el expediente número **03/MP-0005/05/18** respecto del Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS EN ARROYO LOS POZOS"**, para llevar a cabo la extracción de 30,000.00 m³ de materiales pétreos, en una superficie de 14-71-34.005 ha, con una rasante de corte de 1.5 m, en una fracción del cauce del Arroyo Hondo, en La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por Ricardo Valencia Mugaray, Representante Legal de Construkino, S.A. de C.V., promovente del proyecto.

*Recibi Original
3/08/2018*

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo a la empresa Construkino, S.A. de C.V., se le denominará la **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán denominados **MIA-P**; y

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan

"Extracción de materiales pétreos en el arroyo Los Pozos"
Construkino, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 02 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el que la **Promovente** sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el Proyecto **tiene** por objeto llevar a cabo la extracción de 30,000.00 m³ de materiales pétreos en una fracción del cauce del Arroyo Hondo, que será triturado para obtener agregados de diferente tamaño para elaboración de base hidráulica y carpeta asfáltica.
- III. Que el día 03 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 03 de mayo de 2018.
- IV. Que el 03 de mayo de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0005/05/18**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- V. Que 07 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.288/18, solicitó a la Delegación de la Procuraduría



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informar si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el 16 de mayo de 2018. Lo anterior en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1° de junio de 2009.

- VI. Que el 07 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.289/18 dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, para que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:
- VII. Que el 10 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/023/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo comprendido del 9 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren, entre otros, los artículos 2, fracción XXX, 19, -fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- VIII. Que el 16 de mayo de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0005/05/18** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Melchor Ocampo 1045, Código Postal 23000,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- IX. Que el 28 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-1470, de fecha 22 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

“...No es posible emitir una opinión técnica, de conformidad a lo siguiente: a) en esa zona no contamos con el proyecto de delimitación de cauce y zona federal; b) el arroyo a que se refiere según carta INEGU G12D81 El Conejo, el arroyo se denomina Arroyo Hondo y no Los Pozos como lo denomina el solicitante; c) tal situación no determina si el polígono de interés que propone se localiza en su totalidad dentro del cauce o afecta las zonas federales del arroyo. Así mismo se le hace saber que de la información presentada no es posible su análisis, toda vez que de conformidad a la fracción XX del artículo 3ero de la Ley de Aguas Nacionales, es imprescindible los estudios topográfico, hidrológico e hidráulico, ya que, con la simple apreciación del sentido de la vista, no se puede determinar las dimensiones de un cauce...”

- X. Que el 05 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/882/2018, del 01 de junio de 2018, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando V, manifiesta:

“... en fecha 30 de mayo de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal de esta Delegación Federal, detectándose al momento que no existe inicio de obras. Se adjunta reporte”.

- XI. A la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Incisos c, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso R), 9º, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal está facultada para conocer, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, toda vez que el Proyecto comprende obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales con fines u objetivos comerciales, requiere ser evaluado en materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal al tratarse de una actividad de carácter Federal regulado por los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el artículo 113 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales, entre otras disposiciones.

TERCERO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar los impactos ambientales que pudieran ocasionar el desarrollo del **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible., NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo., NOM-080-SEMARNAT-1999, NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende llevar a cabo la extracción de 30,000.00 m³ de materiales pétreos, en una superficie de 14-71-34.005 ha, con una rasante de corte de 1.5 m, en una fracción del cauce del Arroyo Hondo, en La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por Ricardo Valencia Mugaray, Representante Legal de Construkino, S.A. De C.V., **Promovente** del Proyecto.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima predominante en la zona del proyecto, tomando como referencia la clasificación de Köppen, modificada por García (1982), corresponde a un clima de tipo BWh(x'). Muy árido, semicálido con lluvias entre verano e invierno.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

La precipitación media anual es de 56.55 mm y una precipitación máxima anual de 115.50-66 mm. También se le conoce como clima muy seco semicálido con lluvias en verano, la temperatura media anual es de 23.3°C, la temperatura máxima alcanza 43.3°C y un valor mínimo de 1.9°C.

Geología y Geomorfología

El área del proyecto se localiza dentro de la provincia fisiográfica, Península de California, subprovincia Sierra de la Giganta.

El sitio del proyecto se encuentra en zona de roca sedimentaria caliza-lutita-arenisca del cenozoico. Así como en zona de cambisoles (el horizonte A con un característico color pardo grisáceo y el horizonte C de color pardo muy pálido. En ocasiones presenta una capa de caliche muy dura que limita su profundidad que llega hasta 110 centímetros. Su grado de acidez es muy bajo con un pH de 7.6 a 7.8 con un alto contenido de calcio y magnesio).

Suelo

El sitio del proyecto se encuentra en tipo de suelo Fluvisol de textura gruesa (Suelos formados por materiales acarreados por el agua y constituidos por materiales disgregados, es decir, son suelos poco desarrollados.) el cual se encuentra en el cauce del arroyo Los Pozos

Fisiografía

En la zona del sistema ambiental delimitado no ocurren elevaciones montañosas. Así como en el Sistema de topografía tipo Sierra.

Hidrología superficial

El proyecto se localiza dentro de la región hidrológica No. 3 denominada Baja California Suroeste (Magdalena), dentro de la cuenta Arroyo Caracol – Arroyo Candelaria, subcuenca Arroyo Datilar, la cual conforma la delimitación del área de estudio.

Cuenca Arroyo Caracol – Arroyo Candelaria, se extiende desde el sur de la localidad La Presa hasta Cabo Falso; por el este limita con las cumbres de las sierras de La Laguna y Tarabillas. La precipitación anual máxima es 682.5 mm y mínima de 161 mm.

En las zonas de planicie se presenta el coeficiente de escurrimiento de 0 a 5%, la permeabilidad es alta con cubierta vegetal de densidad media y una precipitación menor de 200mm. El coeficiente de escurrimiento de 5 a 10% ocurre en toda el área cerril de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

la zona, en el sitio del proyecto la permeabilidad de la roca en estos terrenos es baja; la densidad de la vegetación en general es de media a alta y la precipitación de 300 mm o menor donde el terreno es permeable.

En el área de estudio no existen ríos de importancia o perennes, solo pequeños arroyos intermitentes como el de Los Pozos, con aguas solo durante la época de lluvias. Se tiene previsto no interrumpir su flujo normal y no alterar los procesos hidrológico-biológicos del agua de lluvia y su contribución al ciclo hidrológico.

Hidrología Subterránea

En el área del proyecto se presenta la unidad de material consolidado con posibilidades bajas. Mientras que en la mayor parte del área predomina la unidad de material consolidado con rendimiento bajo < 10 lps, así como pequeñas zonas de materiales no consolidado con posibilidades bajas.

C). ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

El sitio del proyecto y del campamento provisional no posee vegetación, ya que es cauce del arroyo Los Pozos. En los alrededores se encuentra principalmente vegetación de matorral xerófilo tipo matorral sarcocaulé, el cual tiene amplia distribución en la región y es la de mayor predominancia en la subcuenca y no será afectada por el proyecto.

De acuerdo con el levantamiento florístico en la superficie a explotar se observaron un total de 2 especies; Pino salado (*Casuarina casuarina*) con un total de cuatro individuos de porte pequeño y el guatamote (*Baccharis glutinosa*), los cuales se pueden observar en dos pequeños manchones dentro de la superficie del polígono del proyecto, los cuales se encuentran en muy baja densidad y serán excluidos del área de explotación.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, no se observaron en el sitio del proyecto especies bajo alguna categoría de protección.

Fauna

Durante los trabajos de campo realizados solo se observaron algunos animales terrestres como son la liebre y lagartijas o cachoras; las aves observadas fueron la tocacita, senzontle, correcaminos, chupa rosa, buitres y el gorrión.

La escasa presencia de fauna puede deberse a perturbaciones como actividad ganadera,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

la proximidad de asentamientos humanos, así como por caminos de terracería, carretera y cortes ligeros superficiales en laderas de zonas cerriles.

Las especies de fauna encontradas en el área de influencia del Proyecto se agrupan a continuación:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTATUS NOM-059SEMARNAT- 2010
Conejo audubon del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i>	-
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	Protección Especial
Zorrillo manchado	<i>Spilogale gracilis lucasana</i>	-
Tejón	<i>Taxidea taxus</i>	Amenazada
Juancito o Jerguito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	-
Ratón de patas blancas	<i>Peromyscus eva</i>	Amenazada
Ratón de patas blancas	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Amenazada
Rata nopalera	<i>Neotoma lepida</i>	Amenazada
Ratón de abazones	<i>Chaetodipus baileyi</i>	Peligro de extinción
Rata canguro	<i>Dipodomys merriami</i>	Amenazada
Cacomixtle	<i>Bassaricus astutus</i>	Amenazada
Gato montes	<i>Kynx rufus</i>	-
Coyote	<i>Canis latrans</i>	-
Cachorón güero	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	-
Cachora arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>	-
Papamoscas cenizo	<i>Myarchus cinerascens</i>	-
Perlita del desierto	<i>Polioptila melanura</i>	-
Verdín	<i>Auriparus flaviceps</i>	-
Cardenal	<i>Cardinales cardinales</i>	-
Gorrion	<i>Carpodacus mexicanus</i>	-

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

Para la identificación y evaluación de impactos ambientales se utilizó el método de matriz de importancia (CONESA FERNANDEZ-VICTORIA V.1995. Guía metodológica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

para la evaluación del impacto ambiental. Ed. Mundi Prensa, Madrid, España. Pag. 84-91)

Esta matriz involucra las acciones y los factores del medio que serán afectados por aquellas, permitiendo obtener una valoración cualitativa del impacto, la cual se efectúa a partir de la matriz de impactos. Cada casilla del cruce en la matriz o elemento da una idea del efecto de cada acción impactante sobre cada factor ambiental impactado.

Los elementos de la matriz de importancia identifican el impacto ambiental generado por una acción simple de una actividad sobre un factor ambiental considerado. El método consiste en asignar números de importancia a los atributos antes mencionados

ETAPA DEL PROYECTO	IMPACTOS CON VALORES DE IMPORTANCIA INFERIORES A 25 SE CONSIDERAN IRRELEVANTES		IMPACTOS CON VALORES SUPERIORES A 25 SE CONSIDERAN MODERADOS		RELEVANCIA DEL IMPACTO (+/-)	CALIFICACION DE IMPACTOS (+/-)
	VALOR	NUMERO DE IMPACTOS	VALOR	NUMERO		
PREPARACION DEL SITIO	-19	3			27+	
	-20	1				
	-21	5				
	-22	4				
	TOTAL	13				
			TOTAL	10		
		TOTAL DE IMPACTOS		23		
OPERACION Y MANTENIMIENTO	-19	3			29+	8
	-21	6				
	-22	6				
	-23	2				
	-24	1				
	TOTAL	18		TOTAL	8	
		TOTAL DE IMPACTOS		27		
ABANDONO					26+	3
					TOTAL	3
			TOTAL DE IMPACTOS		3	
VALOR DE IMPORTANCIA						
1 a 25					Irrelevantes	Ligeros
25 a 50					Moderados	Tolerables con medida de mitigación
50 a 75					Altos y severos	Reducirlos drásticamente
>75					Muy altos o críticos	No tolerantes



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

Donde:

+/-: Si el impacto es positivo o negativo

Im: Importancia del impacto

I: Intensidad del impacto

EX: Extensión del impacto

MO: Momento del impacto, plazo de la manifestación

PE: Persistencia del impacto, permanencia del efecto

RV: Reversibilidad del impacto

Sl: Sinergia, regularidad de la manifestación

AC: Acumulación

EF: Efecto del impacto

PR: Periodicidad del impacto, regularidad de la manifestación

MC: Posibilidad de reconstrucción del factor afectado (recuperabilidad).

La relevancia de los impactos se entiende de la siguiente forma:

Impactos irrelevantes: La recuperación inmediata tras el cese de la acción. No se necesitan practicas mitigadoras

Impacto moderado: Se considera cuando la recuperación de las condiciones iniciales requiere de cierto tiempo. Se precisan prácticas de mitigación simples.

Impacto severo: La magnitud del impacto exige para la recuperación de las condiciones, la adecuación de prácticas específicas de mitigación. La recuperación necesita un periodo de tiempo extendido.

Impacto crítico: La magnitud del impacto es superior al umbral aceptable. Se produce una perdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posibilidad de recuperación, incluso con la adopción de prácticas de mitigación.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

MATRIZ DE CARACTERIZACION DE IMPACTOS

MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO "EXTRACCION DE MATERIAL PETREO EN ARROYO LOS POZOS", LAZ PAZ, BCS.	PREPARACION DEL SITIO							OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO							ETAPA DE ABANDONO		
	LIMPIEZA DEL SITIO DE INSTALACION DE PLANTA DE CAMPAMENTO	INSTALACION DE PLANTA DE CRIBADO-CAMPAMENTO	MOVIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	GENERACION DE RESIDUOS	RESIDUOS LIQUIDOS	EXTRACCION DE MATERIAL	TRASLADO DE MATERIAL	CRIBADO DEL MATERIAL	GENERACION DE RESIDUOS	OPERACION DE GENERADOR ELECTRICO	MANTENIMIENTO A EQUIPO Y MAQUINARIA	DISPOSICION DEL MATERIAL	RESIDUAL DEL PROCESO DE CRIBADO Y RETIRO DE EQUIPOS -CAMPAMENTO				
AGUA																	
CARACTERISTICAS FISICO-QUIMICAS																	
CALIDAD DEL AGUA																	
M VOLUMEN DE AGUA																	
E CORRIENTES SUPERFICIALES																	
D CORRIENTES SUBTERRANEAS																	
I																	
O SUELO																	
EROSION				-21						-21							
ESTRUCTURA				-21											26+		
A CARACTERISTICAS FISICAS					-19	-22											
B CARACTERISTICAS QUIMICAS				-20	-21	-19	-22					-24					
I Topografía										-23							
A ATMOSFERA																	
T CALIDAD DEL AIRE	-22	-22	-21					-19	-19	-22	-21	-21	-22				
I RUIDO								-19		-22		-21					
C																	
O PAISAJE																	
CALIDAD				-19	-21			-23	-22		-21	-21	-22			26+	
A AREAS NATURALES PROTEGIDAS																	
E																	
B FLORA																	
I ESPECIES CON ESTATUS																	
O ESPECIES COMERCIALES																	
T DIVERSIDAD DE ESPECIES																	
I COBERTURA																	
C ABUNDANCIA																	
O ESPECIES ACUATICAS																	

SIN TEXTO



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

	MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO "EXTRACCION DE MATERIAL PETREO EN ARROYO LOS POZOS", LA PAZ, BCS.	PREPARACION DEL SITIO						OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO						ETAPA DE ABANDONO		
		LIMPIEZA DEL SITIO DE INSTALACION DE PLANTA DE CRIBADO-CAMPAMENTO	INSTALACION DE PLANTA DE CRIBADO-CAMPAMENTO	MOVIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	GENERACION DE RESIDUOS	RESIDUOS LIQUIDOS	EXTRACCION DE MATERIAL	TRASLADO DE MATERIAL	CRIBADO DEL MATERIAL	GENERACION DE RESIDUOS	OPERACION DE GENERADOR ELECTRICO	MANTENIMIENTO A EQUIPO Y MAQUINARIA	DISPOSICION DEL MATERIAL RESIDUAL DEL PROCESO DE CRIBADO Y RETIRO DE EQUIPOS -CAMPAMENTO			
FAUNA																
M B	ESPECIES CON ESTATUS															
E I	ESPECIES COMERCIALES															
D O	DIVERSIDAD DE ESPECIES															
I T	COMPORTAMIENTO															
O I	ABUNDANCIA															
C	DINAMICA DE ESPECIES															
O	s) ACUATICA b) TERRESTRE															
A	SOCIOECONOMICO															
M	ECONOMIA Y MANO DE OBRAS	27+	27+	27+	27+	27+	29+	29+	29+	29+				26+		
B	SERVICIOS				27+	27+					29+	29+	29+			
I	COMERCIO	27+	27+	27+							29+	29+				
E	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS															
N	TTRANSPORTE REGIONAL															
T	CALIDAD DE VIDA															
E	INFRAESTRUCTURA CARRETERA															
	GANADERIA															

CARACTERIZACION DE LOS IMPACTOS

ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO

Actividad: Limpieza del sitio de Instalación Planta de cribado-campamento

Elemento impactado: Atmosfera

Al momento de realizar esta actividad se afectará la calidad del aire por el levantamiento de polvo y con el uso de maquinaria pesada se generará ruido siendo el impacto poco significativo.

Este impacto tendrá una extensión considerada puntual, ya que el efecto no tiene un amplio rango de incidencia. La intensidad se considera baja ya que son pocas las unidades de maquinaria que se estarán operando.

La posibilidad de reconstrucción del área afectada es a corto plazo

Elemento impactado: Suelo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

También se afectará el suelo de forma poco significativa, ya que se requiere de nivelación y ligera compactación del suelo para la instalación de la planta de cribado y campamento, sin embargo, estas acciones se realizarán en sitios carentes de vegetación. Este impacto tendrá una extensión considerada puntual, la intensidad se considera baja al tratarse de un área pequeña y el efecto será temporal.

La posibilidad de reconstrucción del área afectada es a corto plazo.

Actividad: Movimiento de maquinaria y equipo

Elemento impactado: Suelo, atmosfera y paisaje

El suelo se verá impactado en su estructura ya que el peso de la maquinaria y equipo compactará el suelo reduciendo su porosidad. De igual manera, durante los traslados de maquinaria y equipo se ocasionará erosión, también durante el movimiento de la maquinaria puede suscitarse fuga de combustible o aceite alterando las características químicas del suelo.

Por lo anterior el impacto se considera significativo.

La intensidad se considera baja ya que no se manejarán grandes volúmenes y la maquinaria tendrá un área limitada de maniobra. La persistencia de la alteración se considera temporal y la posibilidad de reconstrucción del área afectada es a mediano plazo.

Actividad: Generación de ruidos

Elemento impactado: Suelo

En esta etapa también puede ser afectado el suelo por los residuos que se generan tales como los sólidos resultantes de la actividad humana siendo principalmente orgánicos biodegradables, plásticos y empaques los cuales pueden alterar las características fisicoquímicas del suelo al disponerlos al aire libre. El personal que laborara en esta etapa es poco, por lo tanto, el volumen generado será mínimo y manejable.

Este impacto tendrá una extensión considerada puntual y no tendrá influencia en el sistema ambiental, la intensidad se considera baja y la persistencia de la alteración del suelo por los residuos se considera fugaz, ya que los residuos pueden colectarse de inmediato. El impacto se considera irrelevante calificado como ligero.

También se estarán generando residuos líquidos representados por aceites provenientes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

de la maquinaria por posibles fugas durante su funcionamiento, lo que puede contaminar el suelo en forma directa o por mal manejo de los residuos, sin embargo, esto se puede prevenir. El impacto de ocurrir se considera adverso poco significativo; tendrá una extensión considerada puntual y la intensidad se considera baja ya que no se manejarán grandes volúmenes de combustibles para la maquinaria pesada durante esta etapa.

La permanencia de la alteración del suelo por derrames de hidrocarburos se considera temporal, ya que puede durar mínimo un año la recuperación del suelo afectado. La posibilidad de reconstrucción es a mediano plazo.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Actividad: Extracción de material pétreo

Elemento impactado: Suelo y paisaje

Dado que el material pétreo está expuesto para su extracción, se procederá a la extracción por medios mecánicos utilizando equipo pesado de construcción como son tractor de oruga, excavadora hidráulica y trascabo-cargador, ocasionando una ligera pérdida de la topografía de los sitios de extracción, mientras el trascabo-cargador será utilizado en el área de cribado.

Esta actividad ocasiona que el paisaje se vea alterado en forma poco significativa ya que la zona está ligeramente perturbada y no se afecta la flora y fauna silvestres.

El impacto al suelo y paisaje se considera poco significativo, de extensión puntual, la intensidad del impacto se considera baja y la persistencia de la alteración se considera temporal, ya que con las lluvias y arrastres del arroyo Los Pozos desde aguas arriba se recuperará el material extraído. La posibilidad de reconstrucción es a mediano plazo de manera natural.

Elemento impactado: Atmósfera

Durante la extracción del material, el equipo de construcción generará emisiones de ruidos y de gases a la atmósfera afectando la calidad del aire localmente, además, también habrá emisión de ruido al momento de soltar y caer el material extraído, esto será esporádico y por cortos periodos de tiempo, siendo el impacto poco significativo

El impacto se considera de extensión puntual ya que solo incide en el área de trabajo, la intensidad se considera baja y la persistencia de la alteración fugaz.

"Extracción de materiales pétreos en el arroyo Los Pozos"
Construkino, S.A. de C.V.

15 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

La posibilidad de reconstrucción es a corto plazo, así como la recuperación del área afectada es de manera inmediata.

Actividad: Traslado de material

Elemento impactado: Atmósfera

Durante esta actividad pudiera ocurrir emisión de polvo, de gases de combustión del motor del traxcavo-cargador, así como de ruido, esto es prevenible y el impacto se considera poco significativo.

El impacto se considera de extensión puntual ya que solo incide en el área del proyecto, la intensidad se considera baja y la persistencia de la alteración se considera fugaz. La posibilidad de reconstrucción es a corto plazo y la recuperación del área afectada es de manera inmediata.

Actividad: Cribado de material

Elemento impactado: Atmosfera, paisaje y flora

El cribado de material ocasionara la emisión de polvo cuando se esté triturando y durante su traslado por las bandas al aire libre. Esta emisión de polvo deteriora la calidad del aire siendo el impacto significativo, ya que afecta la visibilidad del paisaje, y el polvo puede depositarse sobre la vegetación circundante.

El funcionamiento de la planta de trituración-cribado también emitirá ruido siendo su impacto poco significativo ya que no se tendrá impacto sobre la fauna silvestre, debido a que el área inmediata al sitio de trabajo esta perturbada por actividades de ganadería y camino de terracería, lo que ha ocasionado el desplazamiento de la fauna, además la cobertura de vegetación de matorral sarcocaula en la zona es poca.

El impacto se considera de extensión parcial ya que solo incide en el área del proyecto, la intensidad se considera baja, la persistencia de la alteración se considera temporal. La posibilidad de reconstrucción es a corto plazo y la recuperación del área afectada es de manera inmediata.

Actividad: Generación de residuos

Elemento impactado: Suelo, paisaje y atmosfera

Los residuos que se generarán son fragmentos de piedra y partículas finas de suelo, algunos residuos del tipo domésticos, agua residual de sanitario portátil y aceite



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

lubricante gastado.

Los fragmentos y partículas finas de suelo impactarán en el mismo suelo, ya que se acumularán en el área de cribado formando acumulamientos expuestos a la erosión por el viento; por otro lado, los residuos sólidos tipo domésticos, de depositarse al aire libre, impactarán en el suelo y serán dispersados por el viento en la zona de influencia afectando la calidad del paisaje. Respecto, al agua residual, esta corresponde a la de los sanitarios portátiles, siendo retiradas las aguas residuales sanitarias por empresa particular del ramo sanitario.

El impacto se considera de extensión puntual ya que solo incidirá en el área del proyecto, la intensidad se considera baja debido a que los residuos pueden manejarse adecuadamente.

La persistencia de la alteración se considera temporal, la posibilidad de reconstrucción es a corto plazo y la recuperación del área afectada es a mediano plazo.

Actividad: Operación Generador de electricidad

Elemento impactado: Atmosfera y paisaje

El funcionamiento del generador de energía eléctrica, de encontrarse en malas condiciones, puede generar emisiones de gases a la atmósfera y afectar la calidad del paisaje deteriorando la calidad del aire y del medio por la emisión de ruido, esto será durante la jornada de trabajo y paralelo a la operación de la planta de trituración, por lo tanto, el impacto es poco significativo.

El impacto se considera de extensión parcial ya que solo incide en el área del proyecto, la intensidad se considera baja, la persistencia de la alteración fugaz, la posibilidad de reconstrucción es a corto plazo y la recuperación del área afectada es de manera inmediata.

Actividad: Mantenimiento a equipo y maquinaria

Elemento impactado: Suelo

Esta actividad puede impactar en el suelo durante los cambios de aceite a la maquinaria, ya que un derrame en el suelo provoca la alteración de las propiedades químicas del suelo, sin embargo, como esto se puede prevenir manejando adecuadamente los residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

El impacto se considera de extensión puntual ya que incidirá sólo en el área de la planta de trituración-cribado, la intensidad se considera baja ya que los cambios de aceite serán pocos y ocasionales. La persistencia de la alteración se considera temporal, la posibilidad de reconstrucción es a mediano plazo y la recuperación del área afectada es mitigable.

Elemento impactado: Atmosfera y paisaje

Durante el mantenimiento a la maquinaria se puede afectar la calidad del aire y el paisaje al momento de afinar los motores de la maquinaria, sin embargo, esto es esporádico, siendo poco significativo y considerado de extensión parcial ya que solo incide en el área del proyecto.

La intensidad se considera baja, la persistencia de la alteración fugaz y la posibilidad de reconstrucción es a corto plazo.

La recuperación del área afectada es de manera inmediata.

ETAPA DE ABANDONO

Actividad: Disposición del material residual del proceso de cribado y retiro de equipos del área de cribado- campamento

Elemento impactado: Suelo y paisaje

Con esta actividad el suelo de los sitios de extracción se verá impactado en forma benéfica poco significativa, ya que el material residual producto del cribado, se regresará a los sitios de extracción cuidando de que no afecte escurrimientos pluviales.

Con las precipitaciones pluviales y arrastres del arroyo, los sitios de extracción recuperarán en el tiempo el espesor de material extraído, con lo cual se revertirá la afectación a la calidad del paisaje y suelo del cauce del arroyo Los Pozos.

Por otra parte, el sitio de ubicación de la planta de cribado - campamento, una vez retirados los residuos antes mencionados, se dejará limpio retirando los equipos y maquinaria; la afectación del proyecto será reversible regresando al paisaje actual de dichos sitios.

El impacto se considera de extensión parcial ya que incide para la disposición de los residuos mencionados en las áreas a utilizar por el proyecto, la intensidad se considera baja ya que el acomodo del material residual se da en el mismo sitio de extracción, la persistencia se considera temporal y la posibilidad de reconstrucción es a mediano plazo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

La recuperación del área afectada es mitigable.

EVALUACION DE LOS IMPACTOS

Los impactos ambientales significativos que surgirán por la ejecución del proyecto son los siguientes:

Alteración de la topografía de los sitios de trabajo: A causa de la extracción y acumulación del material pétreo durante el cribado.

Afectación al suelo: Por compactación en el sitio de la planta de trituración-cribado y campamento, debido al peso de la maquinaria, equipo y acumulación temporal de los materiales; así como la posibilidad de contaminación al suelo por posibles fugas de lubricantes y combustibles.

Afectación a la calidad del aire: Debido a la generación de polvos, ruido y gases por la operación de la planta de trituración-cribado y generador eléctrico.

Afectación a la calidad del paisaje: Por la extracción de material pétreo reduciendo el espesor de éste en el arroyo Los Pozos y la acumulación temporal del material cribado.

Los impactos con valores inferiores a 25 fueron: Etapa de preparación del sitio, con un valor de 13 y la etapa de operación y mantenimiento con valor de 18. Siendo estos, considerados como irrelevantes y 0 en la etapa de abandono.

Los impactos con valores de importancia entre 25 y 50, fueron: Preparación del sitio con valor de 10 y etapa de abandono con 3; considerándose como moderados.

En la etapa de preparación del sitio 10 impactos fueron considerados positivos moderados y en la etapa de operación y mantenimiento 8 fueron moderados y 0 negativos moderados. Mientras que en la etapa de abandono se encontraron 3 impactos moderados positivos.

Los impactos ambientales identificados son en su mayoría de alcance local: El impacto a la flora y fauna silvestre es nulo dada la ausencia de estos en los sitios del proyecto.

No se tendrá efecto alguno en la dirección del flujo hidrológico del arroyo Los Pozos, ya que no se alterará su curso hidrológico, y los polvos que se lleguen a generar serán mínimos. El impacto ambiental de mayor relevancia es la alteración de la topografía por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

la extracción del material pétreo y su acumulamiento temporal, se espera que estos sean mínimos ya que se llevara un control durante la extracción y acomodo de los materiales.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE

En la **MIA-P la Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

F). DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de esta Delegación Federal, las obras y/o actividades del Proyecto el volumen de materiales pétreos a extraer es alto, con polígonos extensos y un análisis del sistema ambiental deficiente, por lo que se considera que las condiciones ambientales para su operación deberán constreñir su operación a una superficie más reducida, en especial porque pretende utilizar para las actividades de extracción equipo de grandes dimensiones y peso, tales como tractor de oruga, excavadora hidráulica, retroexcavadora, trascabo, una trituradora y una cribadora de oruga, que pretende mover en la superficie de extracción, lo que conlleva realizar un cambio de uso de suelo en la zona colindante con la zona federal, altos riesgos de derrames de combustibles, aceites y otros derivados del petróleo.

Las afectaciones del suelo serán principalmente por la extracción de los materiales pétreos afectándose la topografía del sitio, así como por la posibilidad de derrames de combustible y aceites; La calidad del aire se verá afectada por la operación de la maquinaria y equipos, así como por el levantamiento de partículas de polvo. Y el paisaje se verá afectado por la extracción de material pétreo, por lo que devolver el material residual del cribado a los sitios de extracción será importante para no provocar un incremento del abanico aluvial. Por otra parte, la promovente no demuestra que los sitios de extracción recuperaran el espesor del material extraído, toda vez que únicamente se rellenará, pero no vuelve a recuperarse. No obstante, se considera que, si la **Promovente** se sujete a las medidas preventiva, de mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P**, y da cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto, es viable**, por lo tanto se sujetara a los siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA para llevar a cabo la extracción de 10,000.00 m³ de materiales pétreos, en una superficie de 4 ha en una fracción del cauce del Arroyo Hondo, en La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por Ricardo Valencia Mugaray, Representante Legal de Construkino, S.A. De C.V., promovente del proyecto. Dichos volúmenes y superficies están condicionados a la obtención del título de concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua y a los volúmenes y superficies que autorice, por lo que en caso de ser diferentes a los autorizados en esta resolución, deberá presentar una solicitud de modificación mediante el trámite SEMARNAT-04-008.

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en tres polígonos ubicados en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose el **Proyecto** en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 de la poligonal del sitio de extracción de material pétreo:

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2,676,005.094	512,560.640
2	2,675,915.786	512,526.844
3	2,675,810.240	512,467.965
4	2,675,737.161	512,417.511
5	2,675,675.979	512,338.097
6	2,675,606.231	512,265.472
7	2,675,626.311	512,238.013
8	2,675,698.167	512,318.987
9	2,675,754.312	512,388.359
10	2,675,859.686	512,472.753
11	2,675,981.372	512,526.616
12	2,676,028.665	512,535.677
13	2,676,197.000	512,542.000
14	2,676,364.000	512,579.000
15	2,676,454.000	512,631.000
16	2,676,520.000	512,738.000
17	2,676,645.027	512,941.281

18	2,676,712.041	513,038.714
19	2,676,724.959	513,083.631
20	2,676,731.958	513,138.144
21	2,676,764.617	513,195.772
22	2,676,812.051	513,253.400
23	2,676,849.746	513,286.286
24	2,676,889.404	513,271.490
25	2,676,932.380	513,346.882
26	2,676,961.988	513,401.339
27	2,677,016.582	513,479.959
28	2,677,083.227	513,575.935
29	2,677,125.401	513,636.668
30	2,677,146.731	513,694.226
31	2,677,197.867	513,756.829
32	2,677,153.433	513,817.510
33	2,677,136.274	513,748.616
34	2,677,048.462	513,594.717
35	2,676,897.869	513,371.830

"Extracción de materiales pétreos en el arroyo Los Pozos"
Construkino, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

36	2,676,820.010	513,323.617
37	2,676,673.548	513,127.266
38	2,676,582.125	512,984.204
39	2,676,447.000	512,831.000
40	2,676,306.000	512,737.000

41	2,676,291.000	512,710.000
42	2,676,172.000	512,644.000
1	2,676,005.094	512,560.640
AREA= 14.7134005 HAS		

Coordenadas UTM WGS 84 de las áreas excluidas de aprovechamiento de material dentro del polígono anterior:

AREA EXCLUIDA DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL		
V	COORDENADAS	
	Y	X
43	2,676,121.599	512,580.057
44	2,676,274.769	512,595.889
45	2,676,373.820	512,611.316
46	2,676,429.496	512,646.598
47	2,676,494.084	512,750.310
48	2,676,478.616	512,773.443
49	2,676,407.225	512,725.708
50	2,676,351.827	512,679.282
51	2,676,280.828	512,660.174
52	2,676,181.053	512,606.372
43	2,676,121.599	512,580.057
AREA= 2.0241398 HAS		

AREA EXCLUIDA DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL		
V	COORDENADAS	
	Y	X
53	2,676,613.576	512,962.743
54	2,676,699.648	513,036.357
55	2,676,697.076	513,117.239
53	2,676,613.576	512,962.743

"Extracción de materiales pétreos en el arroyo Los Pozos"
Construkino, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

AREA= 0.3575505 HAS

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para cubrir la etapa de preparación del suelo del **Proyecto**; dicho plazo iniciará su vigencia a partir de la notificación del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente la totalidad de los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en la MIA-P, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO. La presente resolución no autoriza la realización de actividades adicionales a las previstas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO. la **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en

"Extracción de materiales pétreos en el arroyo Los Pozos"
Construkino, S.A. de C.V.

23 de-33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio.

La **Promovente** propone las siguientes medidas generales preventivas y de mitigación a implementar en el **Proyecto**:

- Capacitación ambiental al personal que participe en el proyecto.
- Aplicación de riegos para reducir la alteración de la calidad del aire por levantamiento de polvos y lavado de plantas, en caso de ser cubiertas de polvo.
- Mantenimiento de maquinaria
- Protección del suelo contra contaminación por derrames de combustibles y aceites.
- Manejo y disposición de residuos.
- Ahuyentamiento de fauna silvestre, de ser necesario

A pesar de que la fauna silvestre es relativamente escasa en el área, se contempla emitir ruidos, vibraciones o cualquier otra acción que incite a los individuos a abandonar el sitio cercano al proyecto y lograr que se desplacen a sitios más seguros, en donde no se les molestará.

Los residuos sólidos del tipo municipal se colectarán y depositarán en el sitio indicado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

por la autoridad municipal. Empleando para ello contenedores con bolsa de plástico para la concentración y traslado de basura.

Se instalarán sanitarios portátiles a los cuales dará mantenimiento la empresa que los rente.

En cuanto al manejo de residuos peligrosos como aceite gastado estopas impregnadas de grasa y aceite, se entregarán a una compañía especializada para su manejo y disposición final almacenándolos en cubetas de 20 litros bien cerradas o en contenedores metálicos de 200 litros de capacidad.

Para reducir las emisiones producidas por la maquinaria, ésta será sometida a un mantenimiento periódico durante el tiempo que se encuentre operando, minimizando también la contaminación por ruido y la del suelo, este último por el posible derrame de aceites.

También se realizará capacitación ambiental al personal que labore en el proyecto para que relacionen la forma de trabajar y el impacto ambiental, buscando minimizar el efecto de los impactos y tener un entorno con las menores perturbaciones posibles.

En el llenado de los tanques de combustible de la maquinaria, se utilizará una manguera con pistola o llave de seguridad, para evitar posibles derrames de combustibles en el suelo.

Se prohibirá el tránsito vehicular fuera de las áreas destinadas para ello.

Durante el acarreo de materiales producto del área de cribado, los dompes serán cubiertos con lonas a fin de evitar que el material se vaya quedando en el camino durante su traslado al exterior del proyecto y que pudiera afectar el paisaje provocando partículas suspendidas en el aire y afectación a terceros.

El material resultante del cribado será cargado y retirado inmediatamente a la obra, de ser necesario se acumulará temporalmente en el área y será cubierto con lonas para evitar que el viento y/o lluvias incidan sobre él y lo disperse en la zona.

En las áreas entorno a la acumulación del material producido se aplicarán riegos para mitigar el levantamiento de polvo.

Después de haber terminado la vida útil del proyecto, se rellenarán los sitios de

"Extracción de materiales pétreos en el arroyo Los Pozos"
Construkino, S.A. de C.V.

25 de 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

extracción, con el material residual producto del cribado, al ser material del mismo sitio.

Se prohibirá la disposición de residuos o sobrantes de suelo en diferentes lugares, ya que modifican negativamente el paisaje.

Cuando se realicen tareas de mantenimiento se brindará protección al suelo para evitar contaminación con derrames de aceite, para ello se instalarán lonas o plásticos en el suelo y charolas colectoras de aceites.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá obtener la autorización de cambio de uso de suelo en materia forestal ante esta Delegación Federal, previa presentación del Estudio técnico Justificativo para su evaluación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121, 123, 124, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo anterior, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando, el **Promovente** haya obtenido dicha autorización.
2. La **Promovente** deberá informar, a esta Delegación Federal, 15 días antes del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante la presente Resolución, incluyendo copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
3. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un estudio de biodiversidad



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

4. La **Promovente** deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión para el Aprovechamiento de material pétreo en el Arroyo San Bruno otorgado para tal fin por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine. Para dar cumplimiento a esta condicionante la **Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal y ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur copia de dicha concesión, en un plazo de 10(diez) días naturales, contados a partir de su expedición.
5. La **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
6. La **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico, evitando de esta manera afectar los márgenes de la Zona Federal del arroyo.
7. La **Promovente** no podrá remover ni parcial ni totalmente la vegetación de la Zona Federal del Arroyo Hondo.
8. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, antes del inicio de las actividades del Proyecto, un estudio de la biodiversidad de la microcuenca incluyendo el sitio del Arroyo a aprovechar y, con base en el mismo llevar a cabo un Programa de Rescate de fauna y reubicación de flora silvestre poniendo especial atención respecto de aquellas especies sujetas a alguna categoría de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

9. La **Promovente** deberá garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local

"Extracción de materiales pétreos en el arroyo Los Pozos"
Construkino, S.A. de C.V.

27 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

de la Comisión Nacional del Agua.

10. La **Promovente** deberá llevar a cabo un balance sedimentario completo y poner énfasis en el estudio de:
 - a. El control y análisis del transporte del sedimento en las secciones fluviales de los tributarios y en dos representativas del comportamiento hidrológico del Arroyo y,
 - b. El estudio de la topografía del lecho y su evolución desde la óptica del balance sedimentario y de los procesos de erosión y sedimentación que se producen en el cauce del Arroyo San José como un todo.
11. Se prohíbe al **Promovente**, por sí o por interpósita persona, llevar a cabo el aprovechamiento de materiales pétreos en la Zona Federal del Arroyo Hondo.
12. Se prohíbe a la **Promovente** modificar la sección hidráulica y el cauce del arroyo, salvo para llevar a cabo el cauce piloto del Arroyo Hondo.
13. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, antes del inicio de actividades del Proyecto información sobre la superficie de aprovechamiento para determinar las medidas aplicables. Por lo anterior, el Promovente, por sí o por interpósita persona no podrá llevar a cabo el inicio de actividades del Proyecto hasta haber presentado dicha información.
14. La **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
15. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un Programa de Rescate de fauna y reubicación de flora silvestre poniendo especial atención respecto de aquellas especies sujetas a alguna categoría de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Para asegurar el cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal además del Programa de rescate. Un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, incluyendo una memoria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

fotográfica de las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

16. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a. Objetivos y alcances.
 - b. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

La **Promovente** deberá informar a esta Delegación Federal, cada seis meses, de los avances en la aplicación resultados y seguimiento de este Programa.

17. La **Promovente** deberá contratar la instalación, evacuación y mantenimiento de sanitarios ecológicos a fin de evitar la contaminación por fecalismo. Dichos sanitarios deberán instalarse en una proporción de 1 por cada seis trabajadores.
18. La **Promovente**, por sí, por sus trabajadores o por interpósita persona no podrá remover parcial o totalmente la vegetación de la Zona Federal del Arroyo de Las Garzas ni de las áreas de trabajo ni de ninguna otra área sin contar con una Autorización de Cambio de Uso de Suelo emitida por esta Delegación Federal.
19. La **Promovente** deberá garantizar que las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpen los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
20. Se prohíbe a la Promovente, por sí o por interpósita persona, incluidos sus trabajadores, verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua durante todas las etapas del **Proyecto** y se prohíbe construir contenedores de hidrocarburo o cualquier otro almacén de combustible en el área del **Proyecto**. La **Promovente** será responsable del cumplimiento de esta condición, así como sus trabajadores o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

cualquier otra persona.

21. Se prohíbe, al **Promovente**, por sí o por interpósita persona, incluidos sus trabajadores, realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria, tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua ni en áreas con vegetación forestal.
22. Se prohíbe al **Promovente**, por sí o por interpósita persona, incluidos sus trabajadores o subcontratistas, descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o la validación de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
23. El **Promovente** deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, sanitarios peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante todas las etapas del **Proyecto**, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes.
24. El **Promovente**, por sí o por interpósita persona, está obligado a no realizar la apertura de nuevos caminos para el acarreo y transporte de materiales pétreos ni a llevar a cabo cambios de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización de esta Delegación Federal.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

25. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO. La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal con copia para la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes de este Resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado cada seis meses y deberá incluir una memoria fotográfica de las obras y del cumplimiento de Términos y Condicionantes.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización; de tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

"Extracción de materiales pétreos en el arroyo Los Pozos"
Construkino, S.A. de C.V.

21 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, el original y copia del expediente, de la **MIA-P**, de la presente Resolución y de cualquier otra que se derive, así como los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes y, de las medidas propuestas, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, cuantas veces le sea requerido, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o, cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.610/18

párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Ricardo Valencia Mugaray, Representante Legal de Construkino, S.A. de C.V., **Promovente del Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados los C.C. Virginia Hinojosa Ahumada, Salvador Herrera Hinojosa, Marco Aurelio Herrera Hinojosa y María del Carmen Osuna Higuera.

Así lo resolvió y firma.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

AGSEM/MCMPU

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx.
- C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur. Ciudad.
- C.c.p. Expediente